

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

## ACUERDO No. 005

FECHA: 21 DE MARZO DE 2019

## "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSULTA ESTAMENTARIA A TRAVES DE VOTO VIRTUAL PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en alusión a la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el Consejo Superior universitario debe autorizar al rector de la institución para convocar la consulta y/o designación de rector para un periodo de cuatro (4) años comprendidos desde el siete (07) de julio de 2019 al seis (06) de julio de 2023.

Que mediante Acuerdo No. 001 de 2019 el Consejo Superior Universitario aprobó el calendario para la designación del rector de la Universidad Popular del Cesar para el periodo correspondiente del 07 de julio de 2019 al 06 de julio de 2023.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 27 de febrero de 2019 el Consejo Superior Universitario modificó el artículo 7º del Acuerdo No. 038 del 31 de julio de 2004, que reglamenta el proceso de designación rectoral, y estableció como sistema de votación el voto virtual.

Que con el cambio de sistema de votación, se requiere armonizar el Acuerdo No. 038 del 31 de julio del 2004 y reglamentar el articulo seis (6) y siete (7) sobre la participación estamentaria y el sistema de votación ahora a través del voto virtual.

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión del 12 de marzo de 2019, aprobó la propuesta del reglamento de consulta estamentaria a través de voto virtual.

JA.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

## ACUERDO No. 005

FECHA: 21 DE MARZO DE 2019

## "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSULTA ESTAMENTARIA A TRAVES DE VOTO VIRTUAL PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el art. 6. del acuerdo 038 del 31 de julio de 2004, el cual quedará así: PARTICIPACIÓN ESTAMENTARIA. Para efectos de la consulta estamentaria para escoger la lista de designables, estarán habilitados para participar en la consulta:

- Estudiantes de programas académicos de pregrado y postgrados de la modalidad presencial y a distancia, con matricula vigente, según información expedida por el centro de Admisiones, Registro y Control Académico.
- 2. Docentes de planta, ocasionales y catedráticos, según información expedida por la Coordinación del Grupo de Gestión de Desarrollo Humano.
- 3. Egresados de pregrado o de postgrados, titulados o no titulados, según información emitida por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y la Secretaria General respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DE LA CONSULTA. La reglamentación que se adopta mediante este acuerdo constituye un mecanismo de consulta a la comunidad universitaria que no modifica la competencia decisoria que la ley otorga al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. REALIZACIÓN DE LA CONSULTA ESTAMENTARIA. La consulta estamentaria se realizará mediante voto virtual, y se llevará a cabo durante el día establecido en el Calendario para designación de Rector de la Universidad Popular del Cesar, en un lapso de doce (12) horas continuas en el horario de 8 am hasta las 8 pm.

PARÁGRAFO 1. El derecho a votar en la consulta no es delegable

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General con el apoyo de la Oficina de informática y Sistemas y la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales, se encargarán de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los electores y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

## ACUERDO No. 005

FECHA: 21 DE MARZO DE 2019

## "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSULTA ESTAMENTARIA A TRAVES DE VOTO VIRTUAL PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

**PARÁGRAFO 3.** Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.

ARTÍCULO CUARTO. CARACTERÍSTICAS DEL MECANISMO DE VOTACIÓN. El mecanismo de votación virtual utilizará un aplicativo implementado a través de Internet que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en el proceso. El aplicativo deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por candidato y estamento y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

ARTÍCULO QUINTO. VOTO VÁLIDO: Es voto válido el que ha sido registrado en el Sistema de elecciones adoptado por la Universidad Popular del Cesar, ya sea a favor de un candidato o el voto en blanco

ARTÍCULO SEXTO. Para ejercer el derecho al voto, el elector deberá ingresar al sistema de elecciones adoptado, a través de la página web de la Universidad Popular del Cesar (www.unicesar.edu.co), donde le será requerido su usuario y clave personal generada con antelación a la votación y entregada al correo electrónico registrado.

PARÁGRAFO. Una vez emitido el voto virtual, el sistema deshabilitará a ese elector para el proceso electoral, por lo cual, no podrá votar nuevamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA. La rectoría a través de las dependencias competentes, apoyará el proceso así:

 La Oficina de Informática y Sistemas, asignará a un funcionario el rol de delegado técnico; quien proveerá apoyo y servirá de enlace al equipo de soporte tecnológico del Sistema de Elecciones contratado que permitirá la realización del proceso de inscripción, votación y escrutinio.

1



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

### ACUERDO No. 005

FECHA: 21 DE MARZO DE 2019

# "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSULTA ESTAMENTARIA A TRAVES DE VOTO VIRTUAL PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

- 2. La Secretaría del Tribunal de Garantías electorales deberá informar, al Delegado Técnico, sobre el listado definitivo de inscritos a ser rector, para que sean registrados en el Sistema de elecciones.
- 3. La Coordinación el Grupo de Gestión de Desarrollo humano suministrará el censo actualizado de los docentes habilitados al delegado técnico, para participar en la consulta.
- 4. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico suministrará la información, al delegado técnico, del censo de los estudiantes y egresados no titulados, para participar en la consulta.
- 5. La Secretaria General suministrará al Delegado Técnico, el censo actualizado de los egresados titulados, para participar en la consulta.

**PARÁGRAFO**. Corresponde a la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales, Oficina de Informática y Sistemas y Vicerrectoría Administrativa apoyar la logística del proceso de consulta estamentaria.

ARTÍCULO OCTAVO. Los egresados titulados de la Universidad Popular del Cesar podrán participar en la consulta estamentaria, siempre y cuando se encuentren inscritos en el censo electoral. La Oficina de Informática y Sistemas, habilitará en el portal web el vínculo para que el egresado graduado consulte su registro en el sistema. En caso de no encontrarse registrado, podrá presentar ante la Secretaria General, a través de correo electrónico habilitado para tal fin, y en el plazo definido en el calendario para la designación del rector de la Universidad Popular del Cesar, la solicitud de registro en el censo electoral, donde se anexe copia de la cédula y del diploma o acta de grado, necesarios para que se verifique su condición de egresado graduado y se valide su inscripción. Validada la condición se responderá al correo electrónico.

ARTÍCULO NOVENO. ESCRUTINIO. El aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y por estamento y presentará los resultados a la Universidad Popular del Cesar a través del Tribunal de Garantías Electorales, quien se encargará de definir y publicar los resultados según lo establecido en el Acuerdo No. 038 del 31 de Julio 2004.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

## ACUERDO No. 005

FECHA: 21 DE MARZO DE 2019

## "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSULTA ESTAMENTARIA A TRAVES DE VOTO VIRTUAL PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO DÉCIMO. VEEDURIA. Para la realización de la consulta estamentaria que se dispone en este acuerdo, se constituirá de manera temporal y solo para el día de la consulta, una comisión de veeduría conformada así: un testigo registrado con el aspirante en el plazo establecido para la inscripción de los candidatos, ahora llamado veedor, El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, El representante de los Docentes, ante el Consejo Académico, El Representante de los Egresados ante el Consejo Académico, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Delegado de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, coordinado por el Presidente del Tribunal de Garantías.

PARÁGRAFO. El resultado de la votación virtual será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y copia del cual será entregada copia a la Oficina de Control Interno y a la Secretaria General de la Universidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** A la hora de cierre del proceso electoral, el sistema inhibirá automáticamente la posibilidad de nuevos procedimientos de voto virtual, constituyendo este procedimiento el cierre del ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESULTADOS DE LA CONSULTA ESTAMENTARIA. Una vez agotado el tiempo de la votación, los resultados serán dados a conocer oficialmente en acto que se celebrará en la sala de Juntas de la Biblioteca Miguel Ángel Vargas Zapata de la Sede Campus Universitario; en el cual participarán los miembros del Tribunal de Garantías Electorales, la comisión de veeduría, el garante encargado de la verificación y acompañamiento del proceso de consulta, el delegado técnico asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR EL MECANISMO DE VOTO VIRTUAL. En el evento que no fuere posible utilizar el mecanismo de votación virtual por caídas del Sistema por más de una hora, confirmadas por la Oficina de Informática y Sistemas, por el garante encargado de la verificación y acompañamiento del proceso de consulta, y por un delegado del Tribunal de Garantías Electorales; el tiempo total de la consulta será ampliado en fr



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

## ACUERDO No. 005

FECHA: 21 DE MARZO DE 2019

# "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSULTA ESTAMENTARIA A TRAVES DE VOTO VIRTUAL PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

la misma cantidad de tiempo que haya durado el evento que impidió temporalmente la participación; levantando acta en la cual se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TRANSITORIO. CALENDARIO PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR. Se requieren incluir dentro del calendario para la designación de rector, los plazos para la finalización del proceso del censo electoral, y una prueba que deberá realizarse, para verificar el funcionamiento del Sistema de Elección (voto virtual):

Actividad	Cronograma	Responsable
Ultimo día para solicitar ser incluido en el censo electoral de egresados titulados.	14 de mayo	Secretaria General
Simulacro de la Consulta Estamentaria	27 de Mayo	Secretaria General, Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, Oficina de Informática y Sistemas, Planeación y Desarrollo Universitario

PARÁGRAFO: Los aspectos técnicos necesarios, para el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario de designación de rector, serán coordinados por la Oficina de Informática y Sistemas, a través del delegado técnico, y a su vez, con la entidad operadora del proceso de voto virtual y el garante encargado de la verificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 21 días del mes de marzo de 2019

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ

Presidente

JOSÉ RAFAEL SIERRA LAFAURIE

Secretario